



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCION No. 91

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) tiene a su cargo reglamentar todo lo concerniente al otorgamiento de licencias para la importación, distribución, comercialización y transporte de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen la aplicación de las normas en el abastecimiento de estos productos a la población;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6, del Decreto 307, de fecha dos (2) del mes de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Resolución 123, de fecha veinte (20) del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) del mes de octubre de dos mil (2000), que establece los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de combustibles, corresponde al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la facultad de conceder Licencias para Distribución de Combustibles a nivel nacional;

SOL AVIATION SERVICES LTD., Licencia de distribuidor mayorista de combustible de aviación AVTUR (JET-FUEL)

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

VISTA: La Ley 4378, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), ley orgánica de las Secretarías de Estados;

VISTA: La Ley 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 112, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de aplicación dado por el Decreto 307, de fecha dos (2) del mes de marzo de dos mil uno (2001), y sus modificaciones;

VISTA: La Ley. 407, de fecha diez (10) del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972); que regula la venta de gasolina, diesel oil y otros productos en el territorio nacional en lo referente a Empresas Distribuidoras y Detallistas;

VISTA: La Resolución 533, de fecha doce (12) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), de este MIC, que aprueba el convenio de la Refinería Dominicana de Petróleo y la Shell International Petroleum Company, LTD;

VISTA: La Resolución 123, de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), de este MIC (modificada por la Resolución 168-Bis, de fecha treinta (30) del mes de octubre de dos mil (2000), de este MIC), que establece los criterios de calificación que deben ser satisfechos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de gasolina, gasoil, avtur, fuel oil;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este MIC, que fija la tasa por servicios a pagar por concepto de certificado de licencia de distribuidor mayorista de combustibles;

VISTA: La Resolución 55, de fecha trece (13) del mes de abril de dos mil once (2011), de este MIC, mediante la cual se otorgó a la empresa **SOL AVIATION SERVICES, LTD.**, la **LICENCIA CONDICIONADA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLE DE AVIACION AVTUR (JET-FUEL)**;

VISTOS: i) El Contrato Exclusivo de Suministro de Jet A-1, suscrito entre la REFINERIA DOMINICANA DE PETROLEO PDV, S.A. y SOL AVIATION SERVICES, LTD., de fecha veintiocho (28) del mes de enero de dos mil once (2011); ii) La comunicación de SOL AVIATION SERVICES, LTD., de fecha trece (13) del mes de abril de dos mil once (2011), donde se compromete formalmente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 55, de fecha trece (13) del mes de abril de dos mil once (2011), de este MIC; iii) El listado de equipos de transporte a ser utilizado por SOL AVIATION SERVICES, LTD., incluyendo copia de sus respectivas matrículas y los cuales se encuentran autorizados para transportar productos derivados del petróleo en la República Dominicana; y iv) Copia de la póliza de seguro emitida por Marsh Ltd. a favor de SOL AVIATION SERVICES, LTD., por el monto de mil millones de dólares (US\$1,000,000,000.00);

VISTA: La solicitud de la empresa **SOL AVIATION SERVICES, LTD.**

SOL AVIATION SERVICES LTD., Licencia de distribuidor mayorista de combustible de aviación AVTUR (JET-FUEL)

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto se OTORGA a la empresa SOL AVIATION SERVICES, LTD., la LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLE DE AVIACION AVTUR (JET-FUEL) a fin de que opere en todo el territorio nacional bajo las mismas condiciones de competencia como lo hacen las demás compañías distribuidoras de combustibles autorizadas;

PÁRRAFO I: La empresa SOL AVIATION SERVICES, LTD., dispondrá de un plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de la presente Resolución para completar los requisitos y formalidades señalados en la Resolución 55, de fecha trece (13) del mes de abril de dos mil once (2011), de este MIC, que a la fecha de esta Resolución han quedado pendientes de ser cumplidos;

PÁRRAFO II: El incumplimiento por parte de SOL AVIATION SERVICES, LTD., de lo señalado en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, podrá dar lugar a la revocación de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa SOL AVIATION SERVICES, LTD., antes de iniciar sus operaciones en el país como distribuidora de combustibles de aviación AVTUR (JET-FUEL), deberá remitir a este MIC, un informe detallado de los aeropuertos y/o aeródromos a los cuales suministrará combustibles;

SOL AVIATION SERVICES LTD., Licencia de distribuidor mayorista de combustible de aviación AVTUR (JET-FUEL)

4



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

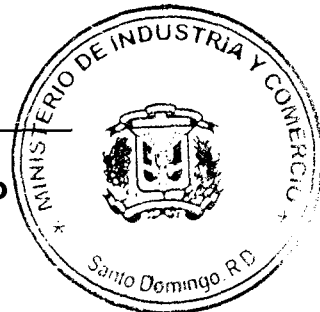
ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizará una evaluación y fiscalización a la empresa **SOL AVIATION SERVICES, LTD.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, de los combustibles de aviación AVTUR (JET-FUEL), a ser distribuidos por esta;

ARTÍCULO CUARTO: La tasa por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (RD\$150,000.00)** de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este MIC;

ARTÍCULO QUINTO: Se Ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web de este Ministerio y su remisión a la Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S. A., Coastal Petroleum Dominicana, S. A., y a las empresas importadoras de productos derivados del Petróleo, tan pronto como **SOL AVIATION SERVICES, LTD.**, efectúe el pago de la tasa por servicio señalado en el artículo anterior.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veinte (20) del mes de abril del año dos mil once (2011).


MANUEL GARCIA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio



SOL AVIATION SERVICES LTD., Licencia de distribuidor mayorista de combustible de aviación AVTUR (JET-FUEL)

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973